

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto adiado diciembre 18 del año anterior y, dentro del término que tenía la parte demandante para subsanarla, presentó escrito en el que solicita el retiro de la misma.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 14
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2020-00107-00
Demandante:	JORGE ELIÉCER GALLEGO GALLEGO
Demandado:	JHON FREDY CARDONA CASTAÑO

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual depreca el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a

la parte demandada, es más, ni siquiera se ha admitido el libelo genitor, pues el mismo se encontraba pendiente de ser subsanado, pero ello no ocurrió.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **JORGE ELIÉCER GALLEGO GALLEGO**, en frente del señor **JHON FREDY CARDONA CASTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



MARIA LUISA TABORDA GARCÍA

JUEZ

Estado N° 06

Fecha: Enero 21 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá